¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE ABRIL DE 1838. N. 4,444.

MARITIMA.

ENTRADA.

Paylebot de los Prácticos *Constellacion*, de cruzar.

—

SALIDA.

Bergantin goleta hamburguez *Syrene*, para Rio Janeiro.

—

HA ABIERTO REGISTRO.

Polacra oriental *Amor Paternal*, con destino á Rio Janeiro, despachado por su consignatario D. Felipe Llavallol, Cangallo 96.

—

HA CERRADO REGISTRO.

Bergantin oriental *Independiente*, con destino á Pernambuco, con escala en Montevideo y Rio Janeiro, despachado por sus consignatarios Dowdall y Lewis—cargadores: los mismos, 3,034 quintales carne tasajo, 9,308 lenguas charqueadas.

—

ENTRADAS DE CABOTAGE.

Dia 3.

Balandra *Santa Rosa*, patron José Fernandez, de las Islas del Uruguay el 28 del proximo pasado.

Balandra *Pura y Limpia*, patron Francisco Miro, del Paraná el 12 de id.

Balandra *Carmen*, patron Juan Bautista Manar, del Paraná el 19 de id.

Goleta *Feliciana*, patron Agustin Solari, del Gualeguay el 16 de id.

—

FRUTOS DEL PAIS

INTRODUCIDOS POR EL CABOTAGE

DIA 3.

A D. Francisco Garosino, 150 arrobas lana, 20 cueros vacunos—á D. Gregorio B. Manares, 140 fanegas cal.

Avisos Nuevos.

¡VIVA LA FEDERACION!

Administracion del Crédito Publico y Caja de Amortizacion.

Para la Amortizacion que corresponde al mes de Marzo último, se invita á los Srs. tenedores de Fondos Publicos, á que hagan sus propuestas el 10 del corriente á las 12 de la mañana en la Tesorería del Crédito Publico, para cuyo efecto de tratar se hallara en dicha oficina el citado dia,

El Vocal encargado.

Juan Bautista Peña.

6c

Se vende

ó

SE PONE EN ALMONEDA.

UNA casa en la calle de la Catedral No. 248, que hace esquina con la calle del Paraguay, y es propiedad del finado D. José Castro. El que se interese en comprarla puede ocurrir á la calle del Perú No. 213, que encontrará con quien tratar.

a4 3p.

Baratillo.

LA SRA. BOUCHIC, modista de Paris, calle de Federacion No. 93, tiene el honor de avisar al público, que con motivo á estar próxima á ausentarse del pais, vende los artículos de modas que á continuacion se expresan:—

Capas de Señora de merino y de paño de varios colores y de última moda,

Cuellos, esclavinas y pelerinas bordadas de mucho gusto,

Algodon engomado para colchar capas.

Plumas finas de todos colores para Señoras y para militares,

Blondas y puntilla de blonda,

Randas bordadas para vestidos,

Gorritas para niños, camisas de hilo y de algodon para hombre, pañuelos de seda y varios otros artículos de modas.

a4 15c.

Se vende

Una casita calle las Artes N. 224, tiene 7 varas y media de frente, y 60 de fondo, 5 piezas de azotea, 4 con puertas vidrieras al patio, cocina y un cuarto como para criados, primero y segundo patio, pozo de balde. Tiene en la huerta 3 naranjos chinos, 1 cidra real, y 5 higueras, con 1 parra, 1 membrillo frutal. Está como para entrar á habitarla, su precio 8,500 pesos: el que se interese por ella, ocurra á la calle del Perú No. 164 que encontrará con quien tratar. a4 6p

¡VIVA LA FEDERACION!

Por disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia en lo civil Dr. D. Bernardo Pereda, se han de hacer almonedas y remate los dias 3, 4 y 5 del corriente mes bajo las galerías de la Casa de Justicia, de seis manadas de ganado caballar, entabladas, y mil trescientas cincuenta y cuatro cabezas del vacuno, de la pertenencia del finado D. Juan de Dios Duval, tasado todo en la cantidad de cuarenta mil ciento siete pesos moneda corriente; previniendose que hay hecha una propuesta de doscientos pesos mas sobre las dos terceras partes de dicha tasacion. Las personas que se interesen en dicho ganado, pueden llegarse por la oficina al cargo del que firma, donde se les manifestará sus pormenores. Buenos Aires, Abril 2 de 1838.—LOPEZ a3 3p.

D. José Miguel Drago, Da Isabel Alvarez de Drago, Da. Vicenta y D. Mariano Drago, padres y hermanos de la finada *Da. Feliza Drago* (Q. E. P. D.) suplican à sus amigos á quienes no reciban esquela de convite por omision de los repartidores, se sirvan asistir al funeral que por el alma de dicha finada se ha de hacer en la Iglesia de San Francisco hoy Miércoles 4 del corriente á las 8½ de la mañana, á cuyo favor quedarán agradecidos. a3 1p

2 tom., Tratado de Legislacion por Comte, 3 tom., Teoría de las Cortes de España, 3 tom., Diccionario Judicial, 1 tom. En la Librería de la Independencia, calle de Representantes antes del Perú núm. 60 cerca del Correo Viejo. a3 ffs.

Aviso.

JUAN W. WITTE, avisa á sus amigos y al público, que ha trasladado sus caballerizas á la calle de la Piedad No. 29. a 3 6c

Se vende.

SEMILLA de alfalfa criolla fresca y pura, recolectada en la quinta de D. Andres Thorndike, en el almacen de los Sres. Fleming y Ca., calle del 25 de Mayo, esquina con la de Cangallo. a3 ffs

Notice.

JOHN W. WITTE, informs his customers and the public, that he has removed his Stables to No. 29 calle de la Piedad. a 3 6c

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En la calle de la Federacion números 345 y 347.

El Jueves 5 de Abril, à las 11 en punto de la mañana, se rematará indispensablemente á la mejor postura que se pueda obtener, todas las existencias de dicha tienda; à saber:

Bramantes de varias clases, zarazas, fajas inglesas, gorros catalanes é ingleses, chaquetas, jergas inglesas, idem de Córdoba camisetas de varias clases, estribos de composicion, calsoncillos, sobre-cinchas, ponchos, tiradores, sobrepuestos, coginillos, recados, rasos de varias clases, varios restos de loza, tabaco, y otra porcion de artículos y efectos pertenecientes á la tienda y almacen.

POR EL MISMO.

En la mercería calle del Perú No. 13½. Hoy Miércoles 4 del entrante Abril, á las 11 en punto, se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicha mercería, cuyo pormenor es como sigue—

Cintas de hilera blanca y de color, de listones, de gacilla, de cordon, trencilla de lana y algodon, ormillas, gorras de paño, hilos, sedas, orquillas, elásticos para tiradores, botones, abujas, alfileres, dedales, guantes de cabretilla y algodon, carabanas, tiradores, flecos, bayeta, zarazas, medias, pañuelos, paines y painetas, y otros muchos artículos de mercería.

Tamcien armazon y mostrador, bancos, quinquees y demas útiles, siendo el cuarto de los mas hermosos de la cuadra y el alquiler moderado, se venderá por separado el armazon con derecho al cuarto.

POR EL MISMO.

Calle de la Reconquista No. 107.

El Viernes 6 del corriente á las 11 en punto de la mañana se remataran indispensablemente á la mejor postura lo siguiente.

12 barricas azucar del brazil.

Al mismo tiempo.

Se rematarán los siguientes muebles.

12 sillas de asiento de madera, 2 cujas, 2 mesas, 12 sillas diferentes, 1 tocador, 2 espejos, varios cuadros, 1 puerta vidriera, 1 alfombra 1 par fanales y otra porcion de muebles.

POR EL MISMO.

Al Norte de la Alameda, mas alla del corralon de D. Domingo Costa.

El Jueves 5 del corriente se han de rematar á la mejor postura, por cuenta de aseguradores; 1 palo mayor y dos masteleros dañados por rayo y pertenecen á la barca inglesa SOPHIA. A las 10 y media.

—

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista No. 14.

El Jueves 5 de Abril á las 11 y media en punto de la mañana, para conclusion de factura, se rematarán precisamente á la mejor postura; 4 cajas mandarines de seda y lana pintados para bestidos de Señoras, 1 baul de zapatos de hombre abotinados, 8 pañuelos merinos de rebozo, medias blancas finas de algodon, pieles dobles obscuras, 6 cajas de encaje, 2 cajones cuchillos de punta de 6 á 12 pulgadas cabo de ballena, cortaplumas en cartones muy finas y tijeras, 20 docenas corbatas pintadas de coco fino, 40 docenas guantes de gamusa para hombre, chaquetones de paño con forro punzó, 1 cajon y último de ropa hecha nueva, sarazas punzoes francesas, una caja abanicos á la Turca, peines batidores, algunos brines y restos de cocos lisos, creas y creguelas de hilo, mahones, genero de lana para entretela, espejos de cajones &c. &c.

POR EL MISMO

De Muebles.

El Viernes 6 del corriente á las 11 en punto de la mañana como perteneciente á persona que se traslada del país, se remataran precisamente á la mejor postura 1 par de espejos grandes con sobre marcos para sala, 1 mesa redonda de caoba fina para id. 2 bujias, 1 mesa de caoba para comedor, un ropero color caoba; 1 aparador grande, 1 ropero de caoba, 1 silla de estudio, 1 tina de baño, 1 cuna para niños, 1 titilimundi con varias vistas, cuadros de pinturas, otra mesa de comedor, 2 comodas 1 bajilla ó juego de loza azul para mesa, 1 tocador grande de cuerpo entero, un piano de buena construccion y voces, con otros varios muebles.

Al mismo tiempo.

Se rematarán en lotes como 60 rollos de tabaco negro del Brazil de buena calidad, pimenton, café en grano, braceros de fierro jarras y jarros de loza, dichos charolados.

Documentos Oficiales.

No. 147. ¡VIVA LA FEDERACION!

Cuenta de la Tesorería General del Martes 3 de Abril de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos	Fond. Púb. del Gob. en el Cré. Púb.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada
ENTRADA.									
Exist'a de ayer 2	102,175 4	139 7¾	160,748	153,280 3½	499,572 1¼	4,000,000	2,008,500	4,546,200	2,235,432 3¾
Líquido de letras descontadas al 1 p§	12,615 7								
Trasladados de Receptoría	5,488 6	60	27,951 2						
Producto de venta de tierras	" " "	" " "	" " "	16,000					
Recibido en cuenta del empréstito voluntario	700								
	120,980 1	199 7¾	188,699 2	169,280 3½	499,572 1¼	4,000,000	2,008,500	4,546,200	2,235,432 3¾
SALIDA.									
Billetes amortizados con el producto de venta de tierras	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	8,000	
Billetes renovados	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	165,000		
Prémio	7,805 2								
Letras descontadas, Líquido	" " "	" " "	12,615 7						
Letras descontadas, Pérdida	" " "	" " "	581 1						
Fondos públicos transferidos en garantía del empréstito voluntario	" " "	" " "	" " "	" " "	833 2				
A D. José Massias para construccion de medallas de premio	7,000								
Al General D. Manuel Corvalan para objetos del servicio público	968								
Al mismo para id. id.	112 4								
Al mismo para entregar á un sargento por servicios extraordinarios	460 4								
Al mismo para id. por id. á 2 vigilantes	40								
Al Comisario cajero de Policía para concluir los gastos ordinarios en Marzo.	1,870								
A D. Manuel A. Medrano por ganado para la guarnicion del Fuerte Azul	3,077 5								
Existencia que queda hoy	99,646 2	199 7¾	175,490 2	169,280 3½	498,739 7½	4,000,000	1,842,000	4,538,200	2,235,432 3¾
	120,980 1	199 7¾	188,699 2	169,280 3½	499,572 1¼	4,000,000	2,008,500	4,546,200	2,235,432 3¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

No. 148. **Cuenta de la Receptoría General del Martes 3 de Abril de 1838.**

DEBE.	moneda corriente.	metálico.	letras.	deuda clasificada.
Existencia de ayer	1,455 7¼	29 5	" " "	349 7½
Entrada marítima	775 3	" " " "	27,951 2	" " " "
Salida id.	3,187 4	" " " "	" " " "	" " " "
Puerto	26 3	60	" " " "	" " " "
Contribucion	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "
Intereses	249	" " " "	" " " "	" " " "
Comiso	500	" " " "	" " " "	" " " "
Enfiteusis				
	6,194 1¼	89 5	27,951 2	349 7½

HABER.	moneda corriente.	metálico	letras.	deuda clasificada
A la Tesorería General	5,488 6	60	27,951 2	" " " "
Existencia de comisos	500			
Existencia del Estado	205 3¼	29 5	" " " "	349 7½
	6,194 1¼	89 5	27,951 2	349 7½

Buenos Aires, Abril 3 de 1838.

V.B.—BERNAL ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de Representantes.

Buenos Ayres, Marzo 28 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente de la H. Junta por disposicion de dicha H. Corporacion pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 23 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. J.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1838.

Avisese el correspondiente recibo y publíquese.

ROSAS.
Agustin Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 23 DE MARZO DE 1838.

Señores,	Pereda-Saravia	Escalada (D. M.)
Presidente Maza	Pino	Fuentes
Anchorena	Pinedo	Gonzalez Peña
Alsina	Piñeiro	Hernandez
Argerich (D. J. A.)	Rolon	Mansilla
Corbalan	Rosas	Pacheco
Campana	Ramirez	Pereira
Escalada (D. I.)	Rufino	Pereda (D. B.)
Elortondo	Terrero	Riglos
Garcia (D. M.)	Vidal	Senillosa
Garcia (D. B.)	Vela	Saenz-Peña
Gari	Wright	Villegas
Garrigós	Vivar	
Irigoyen		Licenciados.
Lozano	Con aviso.	Ezcurra
Lahitte	Arrotea	Obligado
Medrano (D. P.)	Argerich (D. Luis)	Portela
Medrano (D. E.)	Boneo	

En Buenos Ayres á 23 de Marzo de 1838, reunidos los Señores Representantes en su Sala de Sesiones á las 12 del dia, á saber, (los del márgen) el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente.

SR. ANCHORENA.—Antes de hacer uso de la palabra sobre la cuestion que forma la orden del dia, creo oportuno hacer presente á los Señores Representantes, que habiéndose introducido varios proyectos por algunos Señores Diputados, durante la presente discusion, pueden pretender, que se consideren, si el de las Comisiones fuése desechado, seria conveniente se imprimiesen, y se repartiesen á los Srés. Representantes para que pudieran tomarlos en consideracion en el retiro de sus casas, pues una ligera lectura que se ha hecho de ellos en la Sala, no es bastante, para poder formar idea.

Tambien seria conveniente, se publicasen en los periódicos estos proyectos, porque cabalmente la opinion pública se ocupa de este negocio, y los Señores Representantes por medio de sus relaciones la oyen, y contribuye al acierto. La Sala resolverá lo que crea conveniente.

SR. PRESIDENTE.—Todas las sesiones sobre la materia de que se ocupa la H. Sala, excepto la última, están pasadas al Gobierno, las mas han sido ya publicadas: y por consiguiente es probable que pronto se dé publicidad, á las que restan, y entre estas al único proyecto que aun falta por publicarse; es el del Señor Diputado Campana.

SR. ANCHORENA.—Las sesiones son largas, y ocupan mucho lugar en los periódicos, por consiguiente han de tardar en publicarse todas, entretanto es urgente que los SS. RR. se enteren, y examinen los proyectos presentados.

SR. LAHITTE.—En apoyo de la indicacion del Señor Diputado debo hacer presente, que esos proyectos, como el de la Comision, son materia de la discusion; y siéndolo, parece absolutamente indispensable, que tomemos de ellos los conocimientos que no nos puede ministrar una rápida lectura. Asi que la indicacion de que se repartan impresos á los SS. DD. me parece absolutamente necesaria, para que tomen idea de ellos.

SR. WRIGHT.—Yo apoyo la indicacion; porque siendo idólatra, como soy; del principio de publicidad, desearia, que se hiciera asi; y por que creo, que es muy conveniente que se vean todos los proyectos, para poder compararlos, y juzgar; y porque á la vez las ideas que se viertan sobre ellos, si no sirven en este lugar, servirán en las Comisiones; si el proyecto volviese á ellas.—Por otra parte no puede haber inconveniente, en que se dieran á los periódicos; pues asi se verian publicados al otro dia.

SR. PRESIDENTE.—Se mandarán todos á la prensa inmediatamente y se repartirán como se exige.

SR. ANCHORENA.—Cuando se ha tratado de combatir el proyecto presentado por las Comisiones, se ha ocurrido ya al reglamento que rige á la Sala, ya á las formas parlamentarias que se usan en Cuerpos de igual naturaleza en otras partes, ya al mismo texto del Mensage; ya al Estatuto Provisorio; ya á los principios que rigen á los Gobiernos representativos. Ya se ha ocurrido á la declamacion; ya se han presentado dudas y cuestiones, para resolver Se ha usado de argumento de todo género, de modo que el proyecto se presenta circundado de una doble columna de fantasmas á los SS. DD., que aterrando el entendimiento, á su aproximacion los separa, y aleja de su consideracion presente. Mas los que hemos considerado todas estas dificultades nos hemos convencido cada dia mas de la necesidad de adoptar el proyecto, y que lejos de que todo cuanto se ha dicho sobre este particular, esté en oposicion, ello confirma mas y mas la necesidad de que la Sala lo adopte, bien como está propuesto, bien con algunas modificaciones. pero que adopte las bases sustanciales sobre que está levantado.

Primero se ha dicho; que la discusion en general de un proyecto puede comprender todas las partes de él; yo estoy conforme con esto, mas he visto que se confunde la discusion en general del proyecto, con la admision en general de él. De la primera proposicion, esto es, de que por la discusion en general, puede considerarse en todas sus partes, se ha deducido por consecuencia, que no siendo admisibles estas, puede repelerse en general. Señores, es preciso tener presente, que cuando el reglamento fijó dos discusiones, una en general, y otra en particular, tuvo por principal y primer objeto, que toda deliberacion de la Sala fuese dada en virtud de dos examenes que sufriera el asunto, sobre que se habia dado, para que asi resultase mas detenida.—Asi siempre que la Sala está convencida, que es la oportunidad, y que ademas se halla en la necesidad de expedir alguna medida ó resolucion, sobre el asunto que forma la materia de discusion siempre que haya este convencimiento, debe admitirse el proyecto en general; porque puede ser bien que la discusion en general presente el proyecto como inadmisible, pero esto no será bastante, siempre que sea posible que en otra discusion desaparezcan esas mismas dificultades, que lo hacen inadmisible, á juicio de algunos SS. DD., con que asi es cierto, que aun considerando el proyecto en todas sus partes, en la discusion en general, debe admitirse en general porque si es justo y muy prudente, que para dar una medida, esta pase por dos examenes; tambien parece justo y prudente que propuesta la medida por una Comision, pase por los mismos dos examenes, para repelerla, por las razones que antes he indicado, supuesta la oportunidad, y la necesidad de dictar esta medida; porque desechando el proyecto en general, se expondría la Sala á privarse de un proyecto, que acaso despues no podría mejorar, ni aun suplir, por una deliberacion dada sin la detencion que exige el Reglamento, esto es, sin los dos examenes, ó discusiones en general, y particular, ¿y podrá nadie dudar, que la Sala debe pronunciarse sobre este negocio despues que el Gobierno le ha recomendado encarecidamente que lo haga? No, Señores.

En corroboracion de la deduccion que por un opositor al proyecto se hizo del antecedente de la discusion en general para la no admision del proyecto en general, confundiendo ambas cosas, se ha hecho uso de comparaciones. Señores, este argumento no es el mejor, y mucho mas por comparaciones de distinto órden, y naturaleza. Se ha presentado la comparacion del examen del plano de un edificio en primer lugar no hay un Reglamento que fije la forma en que se ha de examinar un plan de edificio, esto es, la forma de su discusion; lo que sí hay son reglas de arquitectura que fijan las proporciones del edificio. De consiguiente no es aplicable la comparacion, sin embargo, ella misma conduce á mi intento. Se presenta un plan, y se entra á notar, si los cimientos corresponden á las alturas, si estas son proporcionadas á las demas dimensiones. Se dice este edificio tiene esta altura, debe tener tambien tales oficinas distribuidas en esta proporcion, &c. Sin embargo, siempre resulta que no se abandona el proyecto en general, esto es, el plano del edificio y lo que se practica es, ir corrigiendo el plano segun los reparos que se han tenido presente, y si asi no se hace, nunca se llegará á obtener un plano correcto.

Se ha recordado lo que sucedió en las elecciones del año de 833. Yo no tengo presente los pormenores de ellas, pero advertiré primero: que es preciso tener en vista, que en la discusion de un mismo asunto, aun los Diputados que están conformes en la afirmativa y lo mismo los de la negativa, unos están por unas razones y otros por otras, y como generalmente no habla la mayoría, no se saben las razones de su voto. Decía, que no tengo muy presente los pormenores de aquellas elecciones; pero si me acuerdo, que la discusion entonces se versaba en los dos partidos que habia en Sala sobre estas bases. Los partidarios del Gobierno disidente querian que las elecciones celebradas fueran válidas en las partes que se habian hecho, y que se subsanasen los defectos en las otras. A contrario los opositores las anulaban del todo.—Estuvo el asunto en una Comision, y el que habla, que perteneció á ella, opinó que se repitiesen las elecciones, por considerarlas nulas. Asi es que todo proyecto que se presentaba entonces, para integrar las elecciones, era resistido, á lo menos por el que habla, porque su opinion fue, que debian practicarse nuevas elecciones en todas las parroquias, de consiguiente fue muy distinto caso que el presente. Lejos, pues, de poderse deducir por nuestro reglamento y por las formas que del mismo órden se observan en asuntos de esta naturaleza en otros cuerpos, de que se deba desechar el proyecto en general, se deduce que debe admitirse: si algunos defectos tiene, la discusion en particular los hará ver, y entonces será la oportunidad de variar lo que se crea conveniente.

Otro argumento se ha deducido del texto del Mensage; me será permitido pedir su lectura por periodos; segun se vayan leyendo, iré haciendo las observaciones á que den lugar. El Señor Secretario se servirá leer la pag. 12 par. 10 (se leyó).

El Gobierno en este periodo ha asentado una proposicion de hecho; y es que en los desvelos de su Gobierno uno de sus primeros objetos ha sido la administracion de justicia, por razon de que de élla depende gran parte de los bienes que apetece el hombre en sociedad. Esta razon es otra proposicion, y proposicion de etérna verdad, que prepara á hacer deducciones exactas de los demas periodos. Llamo muy particularmente la atencion de los SS. RR. á la parte de este periodo que dice, *conoce que las instituciones mas liberales quedan reducidas á teorías estériles, si la recta administracion de justicia, no asegura la libertad práctica de los ciudadanos.* Quiere decir, que es preciso que por la administracion de justicia no solo sea asegurada teoricamente con leyes la libertad de los ciudadanos, sino de un modo práctico, poniéndolas estas en ejecucion. Algo mas dice. Nada valdria que los ciudadanos estuviesen garantidos del abuso de los demas poderes, si de este no lo estan de un modo práctico. Puedo pasar el Señor Secretario al siguiente párrafo, (se leyó).

El Gobierno dice, que entre los grandes deberes que ha cuidado de cumplir con religiosidad y acierto, ha ocupado un lugar muy preferente, la mas constante vigilancia sobre el puntual cumplimiento de las leyes. Aqui, Señores, voy á tocar un argumento que se ha hecho. El Gobierno dice, que este es un deber suyo, deber grande y principal. Yo quiero que se considere al Gobierno al decir esto como se quiera, ya como un Gobierno constitucional, ó ya como un Gobierno revestido de la suma del poder. Por supuesto que en mi opinion habla, prescindiendo de la confianza que se le ha hecho de la suma del poder; primero porque al pasar él este Mensage á la Sala, obra no por esa suma de poder, sino como un Gobierno constitucional; haciendo ver que en estos actos no hace uso de élla, sino que se somete á las instituciones que hay en el pais; de consiguiente si hacemos esta suposicion, como es de hacerse, y el Gobierno cuando habla de estos deberes, habla de los deberes del P. E. en el órden ordinario, es indudable, que es una atribucion y deber suyo, esta vigilancia sobre la recta administracion de justicia; pero doy por un momento que el Gobierno hable á la Sala revestido de la suma del poder, en este caso él no está obligado á obrar, sino segun su conciencia; segun la conciencia de las necesidades que él crea que demanda el pais. Si la recta administracion de justicia no necesita mejoras ni reformas, si no demanda garantías prácticas contra sus abusos, no tendría el Gobierno un deber de velar sobre ella. Si lo tiene es una deduccion, de que hay temores, de que no es bien ejercida la administracion de justicia. Con que ya se considere al Gobierno hablando á la Sala como un Gobierno constitucional, ya se le considere vestido con la suma del poder; este deber que anuncia el Gobierno ha tenido, supone que nosotros nos debemos ocupar de una medida, como la que presenta el proyecto.

SR. MEDRANO (D. Pedro.)—Si me permite el Sr. Diputado observaré, que el Gobierno en su Mensage, no dice que vela sobre la recta administracion de justicia, sino sobre el puntual cumplimiento de las leyes.

SR. ANCHORENA.—Efectivamente asi dice el Mensage; sin embargo, es genuina la deduccion, de que es sobre la recta administracion de justicia; porque los que están encargados de aplicar las leyes son los magistrados de justicia, y sobre ellos vá hablando, pues habla de esas leyes que aplican los administradores de justicia, como se verá en el periodo siguiente que puedo leerse (se leyó) el siguiente periodo—*Muchas solicitudes se le han elevado quejandose los recurrentes de nulidad ó injusticia notoria contra los Tribunales de última instancia.*

Este periodo, Señores, comprueba lo que acabo de decir, que cabalmente habla de esas leyes, cuya aplicacion está encargada á los administradores de justicia; porque sino sería inconexo, no vendría al caso. Puede leer el Señor Secretario el siguiente.—*Y aunque no puede el Gobierno garantir la justicia de los recursos, no trepida en creer que la mayor parte de ellos se habran elevado de la mejor buena fé.*

El Gobierno, Señores, aquí se ha expedido del modo que debia, y podia; pues no habiendo tomado un conocimiento de los recursos no debe anticipar su juicio, sobre la justicia ó injusticia de ellos, pero ya dice, que se han introducido de buena fé.

Se hace un argumento por un Señor Diputado, de que no se han introducido en forma. Señores, el Gobierno no lo dice, pero lo supone, porque él no los hubiera admitido, si no se hubieran introducido en forma, ó de lo contrario debió haber dicho, que si los habia admitido, habia sido en uso de esa suma del poder que se le ha confiado; pero á este respecto ya he dicho que el Gobierno habla en el Mensage como un Gobierno constitucional, pues que la suma de poder público, no fué conferida al Gobierno sino á la persona de nuestro Ilustre Restaurador D. Juan Manuel de Rosas y quien habla en el Mensage es el Gobierno con sus Ministros. De consiguiente es visto que uno de los deberes del Gobierno constitucional, y una de sus primeras atribuciones es velar sobre el cumplimiento de las leyes mismas, cuya aplicacion está encargada á los administradores de justicia; y en virtud de esta atribucion ha dado entrada á esos recursos, y ellos han sido introducidos en forma, desde que los ha admitido y aun ha resuelto algunos, como lo haré ver despues.—Puede seguir leyendo el Señor Secretario, (se leyó).—*Asi es que nada habria sido mas grato al Gobierno que hallarse provisto por la ley, ó haberse podido proveer de medios para expedirse dignamente en la resolucion de tales negocios.*

Srs., este periodo confirma el anterior, cuando el Gobierno dice, que nada le habria sido mas grato, que el hallarse provisto por la Ley de medios, para poderse expedir sobre el particular, y presupone que él tiene autorizacion; y no se debe entender en el sentido que se ha entendido por otro Sr. Diputado la expresion *de no hallarse provisto por la Ley*, suponiendo que no hay Ley que lo autorize, pues si esto fuese asi, vuelvo sobre lo que dije, ¿por qué el Gobierno ha admitido, y resuelto algunos recursos.?

Se me dirá, que los ha resuelto en virtud de la suma del poder! Pero tambien segun los mismos Srs. se dice, que aqui habla el Gobierno en virtud de la suma del poder, y no puede suponerse, que el Sr. Gobernador, considerándose revestido de la suma del poder se considere sin autorizacion, para resolver estos recursos, y sin Ley que lo autorize para ello.—Dice pues, que no se halla provisto del modo que él desea, para expedirse dignamente por medio de una delegacion, por interpositas personas; pues para hacerlo por sí, dice mas adelante, necesita contraerse á la lectura y examen de procesos voluminosos, y esto no lo permiten las atenciones vitales de la sociedad: luego esa falta de provision por la Ley, no es la de autorizacion, sino de medios para poderlo hacer por segunda persona, no pudiéndolo hacer por sí—Puede el Sr. Secretario leer el período que sigue (se leyó).—*Pero siendo para esto absolutamente necesario una lectura y examen muy prolijo de procesos voluminosos, que le absorverian todo el tiempo que debe ocupar en asuntos vitales que tocan á la seguridad general de la República y muy particularmente de esta provincia y no encontrando como establecer un Tribunal de letrados que superando en crédito y respetabilidad a la Camara de Apelaciones, dejase aquietada en lo posible la opinion pública sobre la rectitud y sabiduria de sus fallos, ha creido de absoluta necesidad someter á la consideracion de los SS. RR. este grave é importante negocio*

Iba diciendo, que cuando dijo el Gobierno, que no se hallaba provisto por la Ley, esplicó bien claro, que el defecto de provision, que encontraba por las Leyes, era de expedirse por segunda persona, pues que no podia expedirse por sí mismo; pero añade en este período un antecedente muy importante, que debe tenerse presente; y es, que reunirse un Tribunal de letrados, que exceda en respetabilidad á la Cámara de Apelaciones: aqui hay que considerar varias cosas. Primero ha dicho, que no puede reunir un Tribunal de letrados, porque realmente podrá ser cierto que haya muchos letrados, que reunan saber, y acaso rectitud, pero q' quizá no merezcan la confianza del Gobierno; porque no reunan otras cualidades, que segun las disposiciones vigentes se requieren, para ser Juez: hablando en el lenguage de lego, que sean Federales.

Pero dice este parrafo un Tribunal que exceda en respetabilidad á la Exma. Camara, &c. Señores permítaseme aqui hacer una observacion: yo respeto mucho á los Srs. que componen el Tribunal de Justicia, pero tambien tienen igual derecho á que se les respeten, los cinco Representantes, y demas ciudadanos que componen el Tribunal que el proyecto propone, ellos son acreedores á iguales respetos, y si los opositores han tenido libertad, para analizar el punto, hasta el grado de hacer ver los grandes males, que debian temerse por la poca ó ninguna esperanza del acierto y rectitud en los fallos de este nuevo Tribunal, yo tambien me permitiré decir, se tenga muy presente, que el Gobierno no habla del respeto que se debe á las personas, habla del que se debe á la corporacion, al cuerpo moral. Muchas veces, sin que padezca el respeto de los cuerpos morales, acaso algunos de los que pertenecen á ellos, no son dignos de pertenecer. El mismo Gobierno ha separado algunos miembros de la Cámara y los ha separado con notas bastante infamantes, sin que por el respeto debido al Tribunal padezca—No se confundan, pues, las ideas, y apliquemoslas como son, dejándonos de consideraciones personales en este lugar, y cuando se interpone la libertad de nuestros representados. Pero siga el Sr. Secretario.

(Se leyó).

El Gobierno pues os ruega con el mayor encarecimiento, querais dictar cuanto antes una ley sobre este particular.

Señores, llamo la atencion de la Honorable Sala sobre esta palabra *particular.* El Gobierno ha entrado hablando primero: que en sus desvelos ha ocupado una gran parte la Administracion de Justicia; que uno de sus primeros deberes es la vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes, y la recta Administracion de Justicia. Ha dicho, que se han introducido varios recursos y que los cree introducidos de buena fè; que no puede expedirse por sí, no porque no tenga autorizacion, sino porque atenciones de superior órden no le permiten ocuparse de ellos. Ha dicho, que el no ha podido reunir un tribunal de letrados, que excediese en respetabilidad á la Cámara. Es visto pues, que el Gobierno no demanda una medida, solo para resolver esos asuntos que se han introducido, y que se introdugeren. Despues de haber hecho este bosquejo, que forma un punto que corresponde varios objetos de determinarse, ha dicho, que quiere que la Sala dicte una ley sobre el particular: esto es una ley por la cual no solo se pueden resolver los asuntos, que se han elevado en recurso de proteccion, y los que se elevasen, sino tambien una ley, que en lo sucesivo evite la repeticion de estos recursos por los perjuicios que sufren las partes. Esto supuesto que es incuestionable, prueba que el proyecto no es exorbitante, cuando no solo propone un tribunal para resolver los recursos que se hayan elevado, y los que se elevaren, sino tambien cuando propone algunas modificaciones en los tribunales ordinarios de justicia, porque la medida debe tender, no solo á concluir los recursos pendientes, sino á evitar, que en lo sucesivo se repitan y realmente esas reformas que propone el proyecto, harán que se disminuya la repeticion de los recursos.

Concluyo el Gobierno el periodo diciendo que ruega á la Sala, que la medida que tome sobre el particular, sea exonerandolo de todo conocimiento en esta clase de recursos, por las justas y poderosas razones que ha manifestado.

Esta parte del periodo, tambien debe tenerse muy presente, para la adopcion de una idea que se ha propuesto en la Sala, cual es la de que el Gobierno podria acompañarse de la Comision de Legislacion, para resolver estos negocios. Ya por otro Señor Diputado que sostiene el proyecto se ha dicho, que esto sería lo mas anticonstitucional, pero yo no tendría embarazo en estar por esta idea, siempre que fuese del mismo modo que ha entrado la Comision de Hacienda á formar consejo de Hacienda, con voto consultivo; pero tengase presente que entonces ya no se llena la peticion del Gobierno que es quedar él eximido de entender en estos recursos; por que aun que algo habría ganado con las luces que le subministrase la comision de legislacion, no se allanaba la principal dificultad, pues el Gobierno para formar conciencia propia, como indudablemente querria hacerlo, si tuviera él que resolver, tendria, que leer los autos, y esto ya dice que no lo puede hacer, porque no tiene tiempo; con que así nada se habría conseguido. Querer que la comision de Legislacion resolviese, eso sería constituir en una fraccion de la Sala ese Tribunal.

Para concebir esta idea, se ha procedido bajo un principio que no es exacto, suponiendo que todas las comisiones de legislacion se han compuesto de solos letrados, cuando no es así, aun cuando accidentalmente lo sea en la presente Legislatura. Recuerdo ahora, el Sr. Terrero, el Sr. Escalada D. Mariano y el que habla han pertenecido á la comision de legislacion, y ninguno es letrado; y si en la opinion de los opositores, es una anomalía que los legos puedan ser jueces, tampoco sería admisible en este caso.

En resumen Srs., por el texto del mensaje no solo no debe desecharse el proyecto en general, sino por el contrario debe adoptarse, y pasarse á considerarlo en particular; porque las partes de él estan conformes á los diferentes periodos de dicho mensage.

Paso ahora á los diferentes argumentos que se han hecho.

Primero se ha dicho, Sr., ¿que son los Gobiernos? Dígalo la Francia, dígalo la España, dígalo la Inglaterra. Y yo pregunto ¿que son los Tribunales de Justicia, cuando alguna vez se ha apoderado de ellos, el prevaricato, la venalidad y la prostitucion? Peores que los Gobiernos mas funestos. Como que su accion es mas inmediata, como que los Tribunales de Justicia tienen mas que ver todos los dias con los ciudadanos, con la vida y el honor de ellos; su accion es mas aproximada. Hay ciudadano, que viviendo en el retiro

de su casa nunca tiene que ver el Gobierno con él, si en algo le toca es muy remotamente, mientras que todos estamos sugetos á la accion fatal de los administradores de justicia.

Otro argumento se ha hecho, y es que el proyecto es anticonstitucional; que destruye la independencia de los poderes.—Señores el que habla, y todos los Srs. que estan por el proyecto, reconocen como los Srs. Representantes que han hecho oposicion, la independencia de los poderes; que sin ella, no puede haber libertad, ni Gobieroo Representativo; pero si es constitucional, que los poderes sean independientes, tambien lo es, que los ciudadanos tengan una garantia contra el abuso de cada uno de estos poderes.—No serian constitucionales los poderes, aunque sean independientes, si son absolutos.—Resultará entonces un Gobierno mas despótico y mas funesto al pueblo, que el Gobierno monarquico absoluto.—Por consiguiente debemos concluir, que si es constitucional, que los poderes sean independientes, tambien lo es, que estén garantidos los ciudadanos contra el abuso de cada uno de ellos, se pena que seria perjudicial tal independencia, y contraria á la naturaleza del Gobierno Representativo—Contraigamonos á nuestro pais.

Estamos garantidos contra los abusos del P. E., hablo en un órden ordinario y constitucional: responsabilidad en los ministros, pues ellos están sugetos á dar cuenta, no á tantos años, ni á un Tribunal de residencia, que hasta ahora se ha formado y que solo se ha indicado ellos son, y han sido llamados el dia que un Representante ha denunciado un abuso del poder, son llamados á la Sala, y se les toma cuenta. Ellos son traidos á la Sala por cualquier ciudadano á contestar sus quejas, y estas son atendidas, cuando se cosideran justas. Ademas el P. E. dura tres años, y el ciudadano á quien se le ha hecho una violencia en este periodo de tres años, tiene la esperanza, ó que si el P. E. muda de Ministros, lo que frecuentemente sucede, se le repare la violencia ó cuando nó, que se la repare el Gobierno que le suceda á los tres años.

Pasemos al Poder Legislativo. La primera garantía que tenemos contra él los ciudadanos de los abusos que pudiera hacer, es la eleccion directa anual. Tenemos otra; y es que un asunto que resolvió hoy la Sala, no se ejecutorió, no recibió un sello que no se pueda romper. En la siguiente Legislatura podrá el ciudadano reclamar su agravio, pero contra los Tribunales de Justicia, digaseme cual es la garantía.

SR. MEDRANO (D. Pedro.) Si me permite el Sr. Diputado le diré que ese mismo juicio de residencia que garantiza las operaciones del P. E.

SR. ANCHORENA. Señores, ese juicio no ha tenido efecto hasta ahora, ni se dice ante quien ha de ser. El reglamento de justicia del año 13 fué envuelto en el estatuto provisorio, el cual dice, que estarán sugetos á residencia por los tribunales que se estableciesen, pero estos no se han establecido todavía, y suplico al Sr. Representante no me interrumpa.

Un Sr. Diputado de la oposicion, ha dicho, y ha dicho muy bien, que es un poder tremendo el poder judicial. Añadió: que siempre los poderes ejecutivos han aspirado á él con *avaricia*, porque es un medio de deprimir á los ciudadanos y subordinarlos despoticamente. Y yo pregunto, si este poder es tal, que el Poder Ejecutivo por medio de interpositas personas, por medio de un Tribunal, como el que establece el proyecto; de un tribunal, que aun cuando lo nombre el P. E., el número de los miembros que han de conocer en los negocios que á él pasan, debe ser sacado á la suerte; de un Tribunal, que no tienen sueldo sus miembros, si aun así es temible que ejerza ese poder tremendo, ¿cuanto mas lo será que lo ejerza sin ninguna responsabilidad, sin ninguna garantía efectiva la Exma. Cámara? Porque poco importa, que estén escritos esos juicios de residencia, si no están en ejecucion. Con mas facilidad podrá el Gobierno, disponer de los jueces de los tribunales ordinarios, que son asalariados, que de esos jueces, que propone el proyecto, cuyos empleos los sirven por puro honor, sin sueldo alguno, y lo que es mas, que se han de mudar cada año.

Con este motivo me acuerdo de un hecho, que oí referir en el Perú. En un recurso que se hizo de un Intendente Santelises á la audiencia de Charcas, la audiencia lo multó en 400 pesos. El intendente los pagó, y ocurrió al Rey, y mientras vino el recurso del Rey, los tuvo sin sueldo. Yo no digo, que esto suceda aquí pero esto prueba, cuanto mayor es la dependencia de los jueces á sueldo.

Mas susceptible es, que el Gobierno consiga alguna cosa por medio de los tribunales ordinarios, que por medio del Tribunal Protector, que propone el proyecto; pues ademas de las razones que ya he dado, hay otra, y es que probablemente los hombres que lo compongan, para que no se les volviese á nombrar, no tratarían de lisongear las ideas del Gobierno, si es que el Gobierno se rebajaba hasta ese término, para deprimir á los ciudadanos.

Pero si el Gobierno que puede ser llamado á la Sala á dar cuenta de los abusos que pueda ejercer por medio de ese Tribunal, se teme que abuse de ese poder tremendo, con cuanta mas razon debemos temer abusen los Tribunales ordinarios, que no les podemos llamar á la Sala? Si el Gobierno, que no dura mas que tres años, se teme que abuse por medio de esos hombres de ese poder tremendo ¿con cuánta mas razon se podrá temer de los Señores que ejercen la justicia, y que por vida, quizás ejercen estos empleos? ¡Pues que ellos no son hombres, como lo son los que están encargados del Poder Ejecutivo! ¿No son susceptibles de las mismas pasiones, de que estos pueden serlo? Y que como dije el otro dia, generalmente hablando, cuando la Sala elige Gobernador, nombra al mas escogido y selecto de los ciudadanos, y este á la vez hace lo mismo para Ministros, llamando á alguno de los miembos del Tribunal de justicia, el mejor que haya allí, y el mas apto para el desempeño de estos destinos.—No así para los magistrados de justicia, pues aunque se elige lo mejor, como estos son unos empleos que no todos quieren servir, porque los sueldos no son tan grandes, no les lisonjean á los abogados, quienes en su estudio adquieren mucho mas, y consultando cada uno su independencia prefieren, despachar en su estudio, á ser jueces. De lo dicho se deduce, que los mismos argumentos que hacen los Señores opositores, para probar, que ese poder es de tal naturaleza, que el Poder Ejecutivo puede convertirlo funestamente contra los ciudadanos, abusando de él por medio de ese Tribunal, prueban, que es mas peligroso, ejerciéndolo inmediatamente los mismos administradores de justicia; y de consiguiente es de necesidad que se fije una garantía, que asegure la libertad práctica de los ciudadanos contra los abusos del Poder Judicial. Vamos ahora al hecho. Este es el lugar de hablar, y de hablar la verdad: yo no temeré la arma vedada con que fuera de este recinto se me podrán asestar tiros, de que acaso me he pronunciado con exaltacion, ó de que me he personalizado en la cuestion. No Señor: no lo haré; y no haciéndolo, no temeré, que fuera del recinto de esta Sala se me asesten tiros de esta naturaleza: tampoco temeré las consecuencias, que tal conducta suele traer, aun en los pueblos mas libres, y mas grandes. Cuando he entrado en este lugar, he jurado sacrificar mi vida y mi fortuna, por defender los derechos de mis conciudadanos. Nuestra administracion de Justicia necesita dar garantías, aun cuando no fuese una necesidad constitucional y de principios: si, Señores Representantes, nuestra administracion de justicia las necesita. No voy á ocurrir á hechos, que rolan en expedientes controvertibles, ni á hechos cuya publicidad sea nueva, sino á hechos, cuyo recuerdo en este lugar no aumentará su publicidad. Empecemos por el 1.° de Diciembre del año 28.

En este dia amaneció la conspiracion mas horrorosa que ha tenido el pais, que abrió la puerta á los crímenes de todo órden. Aparecieron en ella complicados ó adheridos algunos magistrados de justicia; y esta no podia ser bien administrada por hombres tan criminales. Esta es una deduccion de derecho. El Restaurador de las Leyes acabó con esta faccion, y tomando las riendas del Gobierno despobló la mitad de los Tribunales, dejando unos, que habian sido fieles á las leyes, y otros acaso con la esperanza, de que se arrepentieran, y en lo sucesivo hiciesen de buenos Jueces. Vamos adelante. Concluyo la administracion del Restaurador de las Leyes, que habia sido investido de un poder extraordinario: sucede un Gobierno disidente, y envuelve al pais en la anarquía, y los hombres se empiezan á quitar la máscara, y vuelve á repetirse el desorden. La H. Sala reviste á nuestro Ilustre Restaurador de la suma del poder, ¿y porqué? Por el estado de confusion á que habian conducido al pais los crímenes repetidos.

Y yo pregunto ¿quiénes son los encargados de reprimir estos crímenes? Los administradores de justicia. Se me dirá, que es por falta de leyes: ¿y porqué no ocurrieron á la Legislatura, diciendo: ¿Señor los crímenes se multiplican: nosotros no podemos reprimirlos; las leyes son insuficientes, ó tienen estas vicios y es de necesidad mejorarlas de esta manera ó de la otra? Lo que quiere decir es, que no habia buena administracion de justicia, sea por inercia ó por ignorancia. Pero la Honorable Sala, y la Provincia toda tomó la gran medida de confiar la suma del Poder público al Ilustre General, que nos manda; y una de las primeras medidas que el Gobierno adopta es separar del superior tribunal dos de sus miembros ¿Y porqué? por su corrupcion, por los abusos que habian introducido, que habian tocado al escándalo. ¡Y esto es compatible con la buena administracion de justicia? No señor: se me dirá, que aquellos solos éran: Si Señor, pero entre tanto los demas jueces aparecian envueltos en las redes que la malicia de estos hombres les preparaban, y de consiguiente lo administracion de justicia no era bien ejecutada; y á los ciudadanos poco les importa, que sea por inercia, por error, ignorancia ó por otro principio. Pero no solo separa jueces, llama innumerables causas criminales, y nombra á un juez para que las substancie, y para que las resuelva conforme á sus leyes y así se ha hecho. No solo se limitó á causas criminales, sino tambien llamó causas civiles y nombró tribunales especiales; porque tales causas habian causado el escandalo en el foro. Para causas celebres, que sobrevinieron, nombró tribunales especiales. ¿Qué indica esto? Que no tenia las esperanzas mas fundadas, de que serían despachadas estas causas en los tribunales ordinarios, porque suponer lo contrario, es suponer que ha procedido de un modo arbitrario abusando de esa confianza sagrada que se lé ha hecho. Pero sigamos mas adelante.

Un juez subalterno, digno cólega nuestro, ha levantado la voz contra la arbitrariedad de un Juez superior, y él ha sido oido, y se han reformado y corregido las resoluciones reclamadas. Esto no prueba buena administracion de Justicia. Entre ese número de recursos, que hace referencia el Gobierno en su mensage, algunos ha resuelto, revocando ó corrigiendo las sentencias de los tribunales superiores. Sobre todo la prensa ha manifestado hechos, que al primer golpe de vista, son otras tantas infracciones ó abusos en la aplicacion de las leyes. Pueden no ser ciertos, porque la prensa es susceptible de todo; pero tambien pueden serlo; y si no lo fuesen, alguno los hubiese contradicho, y era un deber de los Tribunales, haberlos contradicho, porque dice un sabio Jurisconsulto, que los jueces no solo deben ser justos, sino que deben procurar no aparecer injustos. Y si eran falsos los hechos, que se presentaban por la prensa, debieron haber sido contradichos, bien por la prensa, bien promoviendo una acusacion fiscal, bien representandolo al Gobierno, bien de algun otro modo—En conclusion el clamor contra la recta administracion de justicia es general; y el acallarlo de algun modo, está en el mismo honor de los jueces, y en la respetabilidad de ese cuerpo moral, que la H. Sala debe empeñarse en sostener, porque sin ella dejarán de ser tales. Debe arbitrarse un medio legal, para que se ponga silencio á ese clamor, pero no será un medio bastante, ni el mas adecuado el decir, que no se admita recurso alguno: el fallo solo del Tribunal de justicia no hará callar ese clamor universal: no lo confundamos con las quejas de algunos que otros particulares, que no quedan contentos con los fallos del tribunal.

No quiero hablar de expedientes particulares; podría citar varios, que he visto y de que tengo noticias auténticas. Resulta pues de la revista que he hecho de estos hechos públicos oficiales, que nuestra administracion de justicia está en el caso, de que se le apliquen esos remedios, qué los jurisconsultos que el estatuto provisorio, y sobre todo, que todo Gobierno Representativo reclaman esa garantía contra el abuso de los que ejercen el poder judicial; garantía que es reclamada no solo por los principios, que acabo de indicar, sino por nuestra constitucion humana, de la que participan los mismos jueces. No se les quiéra deificar: son hombres como nosotros mas ó menos respetables. Es cierto, que no todos somos jurisconsultos, ni sabemos la ciencia del derecho: pero en general sus juicios tampoco son superiores al conocimiento de los demas de la especie humana· no son juicios impenetrables, para que se nos quiera inhibir de entrar á examinarlos y analizarlos.

Es visto pues, que el proyecto presupone la independencia de los poderes, y presupone otro principio constitucional, sin el cual no puede existir esta, que es la garantía, que debe tener todo ciudadano contra los abusos del poder judicial, y que al mismo tiempo estamos en el caso, de que nuestra Administracion de justicia la necesita.

Para resumir mi discurso diré, que por lo dicho resulta, que si es constitucional el que los poderes sean independientes, tambien lo es que haya garantias contra los abusos que de cada uno de ellos pueda pueda haber respecto de los ciudadanos; que estas deben ser mas garantías prácticas, y que nos hallamos en el caso de adoptarlas desde hoy para los Tribunales.

Contra esto se dice: pero Sr. ¿Como se concilia esa independencia del poder judicial respecto del Poder Ejecutivo, si el ejecutivo ha de velar sobre sus operaciones, y si la Honorable Sala lo ha de residenciar por si ó por algun cuerpo intermediario, que se estableciere por alguna ley organica! ¡No lo podemos comprender dicen los Srs. Diputados, estas son teorias, que en la practica no pueden tener efecto. Señor poco importa, que algunos Srs. Diputados no conciban esto; pero lo han concebido todos los jurisconsultos, y nuestro estatuto provisorio, único codigo constitucional que tenemos, que ha establecido la independencia de esos poderes, y tambien la vigilancia del Poder Ejecutivo sobre la recta administracion de justicia, y que sus jueces puedan ser juzgados por Tribunales establecidos. ¿Y se podrá decir que el estatuto provisorio se ha contradicho ó que ha establecido principios puramente ideales! Señor, será preciso hacer, callar la voz de todos los jurisconsultos, las disposiciones constitucionales únicas que tenemos, el clamor general y los principios reconocidos en todos los códigos! Yo me propongo hacer ver practicamente, que es conciliable esa independencia del Poder Judicial con esa vigilancia ó inspeccion del Poder Egecutivo sobre el exacto cumplimiento de su Ministerio. Si Señor ya he hecho otra vez este argumento, pero permítaseme repetirlo; porque quiero extenderme mas sobre él, y hacer algunas esplicaciones que serán útiles

Segun la legislacion española, que aun nos rige en gran parte, el P. E. es independiente enteramente del Poder civil, pero este por el derecho de tuicion, que tiene y que se estiende hasta los ciudadanos eclesiásticos, tiene en ejercicio un recurso que se llama de *fuerza* entre nosotros. Un Juez eclesiástico no guarda las formas que prescriben los cánones, ó no otorga la apelacion debiéndola otorgar. En este caso, se presenta el agraviado y manifiesta su queja. El Poder civil entonces declara, que el Juez eclesiástico hace fuerza. El eclesiástico tiene, que reponer la causa al estado en que empezó su fuerza ó violencia; si otorga el recurso, se pena que si no lo hace se le destituirá del empleo, y será desterrado.

He hecho presente esto, que no lo habia espresado antes, y porque he oido de esta sala, que los efectos de una declaratoria de fuerza fuera del recinto se reducian á ejercer la incitativa.

Yo creo, que el proyecto no propone mas, que si el Juez no quiere revocar, ó reponer la sentencia, que ha considerado nula ese tribunal que se crea, se le dé tiempo para hacerlo y si no se le destierro. Véase pues, aquí, como es conciliable la independencia del Poder Judicial con la vigilancia ó inspeccion del P. E. sobre el exacto cumplimiento de las leyes en la administracion de justicia. Al menos los juriconsultos no podrán decir, que no pueden concebir la independencia de estos poderes, ó la del Judicial respecto del Gobierno, si es que el P. E. alguna vez puede entrar á conocer si ha quebrantado las leyes. La independencia del eclesiástico es completa respecto del civil; y sin embargo puede este entrar á conocer, si aquel ha quebrantado las leyes, y decirle en este caso, repare V. la fuerza, y si no le suspenderé ó le desterraré. Véase como no solo se puede concebir, sino que es práctico, que los poderes son independientes, no obstante que el Ejecutivo ejerce su vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes, dando la debida garantia á los ciudadanos de su exacta observancia. En confirmacion de esto agregaré: se ha dicho por los opositores, que estos recursos se han introducido al P. E.; porque ven revestido al actual Sr. Gobernador de la suma del poder. He dicho al Sr. Gobernador, porque no fué al Gobierno sino á la persona que ejerce este destino, á quien se confirió este poder extraordinario. Pero dicen, que porque no habia un tribunal, donde ocurrir, ocurrieron á él. Ola! ¿Con qué no habia Tribunal á quien ocurrir? Luego debia haberlo. Si no es exacta esta deduccion, no será razon decir, que por no haber Tribunal ocurrieron al Gobierno, ni el Gobierno debió admitirlos. Luego debe establecerse segun los principios de la oposicion. En virtud de esto las comisiones han creido, que debe crearse ese Tribunal, llámese protector del cumplimiento de las leyes, ó llámese como se quiera. ¿Y por qué nos detenemos en esto? ¿Pues qué hemos de dejar por mas tiempo la libertád de los ciudadanos dependiente del arbitrio de los hombres y espuesta al abuso del poder? ¿Por qué no hemos de cumplir con lo que nos anuncia el mensage, de hacer práctica esa misma libertad? El modo pues, de hacerla práctica es este. De consiguiente es incuestionable, que debe establecerse un Tribunal, que garantize á los ciudadanos en los abusos de ese poder. Esto es conforme á los mismos artículos del estatuto provisorio que nos rige; porque dice, que los jueces serían juzgados por el Tribunal que estableció aquella Asamblea: ese se quitó, y en el dia no tenemos ninguno. La experiencia de lo que ha sucedido en nuestro país, nos aconseja y enseña la necesidad de semejante garantia. Me acuerdo, que en un folleto publicado por la prensa, un abogado nuestro, reprochaba á los Sres. Camaristas, què significaba, que en vista confirmaban una sentencia y en revista la revocaban. Decia: en vista se confirma una sentencia, y en revista se revoca. ¿Que importa esto? Yo no lo comprendo, añadia, ni yo tampoco añado yo tambien. En vista se confirma una sentencia y en revista en que no se han dado nuevas pruebas ni documentos, cuando mas las razones se amplian y explanan, se revoca. Se dirá que vieron mejor los jueces. ¿Y qué magistrados son estos, que en juicio detenido, como el de vista, militando las mismas leyes, no las pudieron conocer? ¿Pues que ellos como jurisconsultos necesitan, que los abogados vengan á ilustrar la materia? En horabuena que los abogados eluciden los derechos de cada una de sus partes; pero el Magistrado, desde que está allí, debe estár provisto de todos los conocimientos que sean necesarios para entender en la materia, y mirarla bajo cualquier punto de vista que se presente. La misma mayoría de jueces es la que revoca en revista, que la que confirmó en vista. Esto supone, que hay algunos vicios ó defectos en la Administracion de Justicia, contra los que es preciso que estén garantidos los ciudadanos.

Tambien se ha dicho que un Sr. Diputado que se opone al proyecto que la participacion que el P. E., ó la Autoridad ejecutiva tiene en la Autoridad Judicial, es para objetos de útilidad pública, pero que de ningun modo tiene aplicacion en el derecho particular. Yo convengo con este principio por ahora, pero cuando el Ejecutivo ó el Tribunal que le represente segun el proyecto declare infraccion de ley, no hará ninguna aplicacion de derechos particulares; llenará un deber de utilidad pública, porque cuando se quebranta la ley á un ciudadano, se ha quebrantado á toda la sociedad, y como tambien se ha dicho antes de ahora, de una infraccion de ley resultan dos acciones, la una á favor de la parte que se queja para ser reparada en el daño que se le ha inferido, y la otra de la ley, la accion publica que debe ser igualmente vindicada. Luego tendrán un objeto de utilidad pública las resoluciones del Tribunal Protector. Asi es que con bastante acierto y saber propone el proyecto, que de todas las sentencias, en que se declare haber infraccion de ley, se dé cuenta al Gobierno; se entiende para que el Gobierno se vaya proveyendo de antecedentes que con el tiempo le den una idea exacta y completa del estado de la administracion de justicia, y de la conducta particular de cada uno de los jueces que la integran; porque tambien dice el proyecto, que se comunicará esta declaratoria al Gobierno para los efectos que correspondan, con copia de la sentencia sobre que recaiga, y al comunicarse al Gobierno, se comprenderán los votos individuales y sus fundamentos. Esta es una idea de gran ventaja y conveniencia fuera de otras que el proyecto comprende, cuales son la de hacer á los magistrados estudiosos, y q'se contraigan no solo á leer los autos, sobre que tengan que expedirse, sino tambien las leyes y examinar las materias, y puntos sobre que se versan. De consiguiente esta razon no puede estar en contra del proyecto; porque el Tribunal q' el propone, no aplica derechos particulares; solo resuelve un asunto de trascendencia pública y de pública naturaleza, cual es la infraccion de ley; porque como he dicho antes, quebrantada para un ciudadano, lo es para toda la sociedad. Pasaré á otros argumentos.

Al proyecto se le ha opuesto de diferentes modos: se le presenta como anti-popular, como participante de los resabios de la legislacion española. Es de suponer, que la legislacion española tiene mucho malo, pero tambien tiene algo bueno, y ella es la que nos está rigiendo en gran parte. Pero el proyecto lejos de estar apoyado en las leyes de los españoles es una reforma, una coneccion y una novedad en ellas. Asi es, que los Sres. Diputados Jurisconsultos que se oponen andan ocurriendo á los autores españoles y á sus doctrinas citándolos como textos incuestionables á su objeto. ¿Pues qué por las leyes españolas los jueces podian ser algunos legos? No Sr. Ellos mismos nos han dicho, que aunque por algun tiempo los miembros del consejo de Indias fueron legos despues fueron todos letrados. ¿Pues qué por las leyes españolas los jueces son sacados á la suerte? ¿Por ellas los jueces sirven de valde por puro honor? no Sr. ¿Por las leyes españolas se fundaban los votos? ¿eran públicos los acuerdos? Cómo pues, un proyecto que está levantado sobre estas bases, se dice que está levantado sobre las leyes vetustas españolas? Entre tanto algunos Sres. opositores, abogados, á cada paso nos citan en apoyo de sus doctrinas lo que dijeron el Conde de la Cañada, y otros autores. A estos Sres. contestaré, que nuestra mision es dar leyes, es legislar y no interpretar las leyes españolas; sino corregir y mejorar cuanto podamos esas leyes que hemos adoptado provisoriamente, porque no tenemos otras.

Una de las razones, por que se ha hecho oposicion al proyecproyecto, es porque permite, que legos puedan componer este Tribunal, despues de haberse dicho, que estaba levantado sobre las leyes españolas. Primero es necesario advertir, que el proyecto no exige, que hayan de ser legos precisamente, sino que pueden entrar legos. ¿Y porque lo ha dicho? porque el Gobierno en su mensage dijo, que no habia podido integrar un Tribunal de letrados; y si ahora se establece, que sea de letrados, nos contestará, Sr. ya he dicho, que no encuentro letrados para integrar este Tribunal. De consiguiente no es la medida que os he pedido. Se le dice segun el proyecto, que lo forme del modo mejor que pueda hacerlo; y probablemente cuando este proyecto fuese sancionado, si el P. E. hallase un número de letrados bastante, para componer este Tribunal, elegirá con preferencia en igualdad de circunstancias á ciudadanos que ejerzan el derecho, á otros que no lo ejerzan. Pero supongamos que eligiera legos, se dice, ¿que podrian hacer los legos? Los legos no pueden entender en puntos de infraccion de ley, no pueden comprender el fundamento de las sentencias, ni aun sabrán redactar sentencias; como si tuviesen q' estender una larga sentencia, no lo entienden. No Señor, ese Tribunal no tendrá mas que hacer que lo que ha dicho el Diputado, á quien me refiero, hace el Tribunal de casacion en Francia, es decir, *anulo y caso*, ó en otros términos análogos á nuestro idioma, se declara infringida la ley tal, por tal ó tal razon, conforme se dice en el proyecto; para lo cual no es necesario saber mucho de derecho. ¿Y porque sean legos no han de saber redactar una sentencia? Yo apelo al archivo del Tribunal de Comercio, en donde se verán sentencias dadas por hombres legos, no solo hijos del país, sino por españoles, que no habian estudiado el *musa musæ*. Constituidos jueces, celosos de su honor y deber, se contraian y estudiaban, y se ponian en estado de pronunciar sentencias, no solo justas, sino tambien, bien redactadas.—Puedo hablar por esperiencia de esto. Muchos años he estado en ese Tribunal en diferentes veces que se me ha nombrado juez; y si algunas sentencias hay que tengan ese caracter injusto, que vulgarmente se llama pilatuno, abogados han andado en ellas. Muchas sentencias exclusivamente de los legos serán injustas, pero se verá que la injusticia ha sido por ignorancia, ó falta de conocimientos en las formas, ó por otros vicios semejantes. Se dice, que no tienen conocimientos de las leyes. Señor, todos los ciudadanos, á lo menos cierta clase de los que podrá elegir el Gobierno, debemos saber las leyes que nos rigen: no sabremos los apices y minuciosidades del derecho, pero las disposiciones generales, que prefijan nuestros

deberes, y tratan de las garantias, y de las obligaciones en cada contrato, una por una todos las sabemos. Pero es muy particular, que se haya hecho gran alto por los Sres. opositores, en que puedan ser legos algunos individuos de los que compongan este Tribunal, suponiendo al efecto á los hombres legos que no conocen la legislacion española ni la del pais, ni tienen idea de ella, sin tener presente, que ese reglamento de justicia que destruyó todas las garantias (hablo del del año 29,) fué dictado por un Gobierno compuesto de tres individuos, que respeto como buenos ciudadanos, y como ciudadanos de luces, pero que fueron legos, y de él se estan apeyando como si fuera una ley irrevocable, de ese decreto que quitó ese Tribunal intermediario que estableció el estatuto provisorio. Esos legos, segun los Sres. opositores, hicieron muy bien cuando quitaron esas garantias, y establecieron un reglamento de administracion de justicia, que todo lo que dejaba confundido entre los mismos jueces: esos pudieron hacerlo, y otros legos no podrán conocer, si una ley es ó no infringida. Pero se dice, que para resolver sobre una ley de testamentos, es menester saber cien leyes de testamentos.— No Sres., no es cierto; para saber si un testamento está hecho en forma, ó no basta leer la ley que prescribe su forma; lo mismo digo, si se habla del contrato de mutuo. Se han traido doctrinas de derecho natural inexactas, de que no debo ocuparme. Tambien se ha hablado de leyes de preferencias en los concursos, con inexactitud, y contra lo prevenido en la ordenanza de Bilbao, que saben los legos.

Si el proyecto permite la introduccion de legos en el Tribunal Protector, no es un motivo, para que se deseche, tampoco puede inhibirse al Gobierno que elija legos por lo que ha dicho en su mensage. Asi es, que por esta parte no es impugnable el proyecto al contrario se ha sujetado al texto del mensage, y á lo que dá la esperiencia. En el pais hemos que el mismo Tribunal de la Cámara se ha compuesto de dos hombres buenos, y ha sido muy bien admitida la justicia, al menos no habia tantos clamores entonces, como hay ahora. El mismo Gobierno en circunstancias extraordinarias tratando de remediar algunos males se ha visto en la necesidad de avocar causas civiles, y mandarlas á tribunales compuestos de letrados y legos. ¿Uno de los mismos Sres. que componen la Exma. Cámara no era lego, y fué habilitado por el Gobierno para que aceptase el empleo de camarista? ¿Porque haya sido lego deja de ser uno de sus mas dignos, ó ilustrados miembros? ¿Y por eso habrá razon para decir, abandonen los jóvenes las aulas de jurisprudencia y de practica forense? En nuestro pais, y ahora mismo los padres aun cuando no pensemos en que sean abogados nuestros hijos queremos que sepan algo, sin que esto se oponga al principio, que se indicado por un Sr. Diputado de la oposicion, de q' la verdadera felicidad de los pueblos consiste en la division de ejercicios, aunque tambien consiste en la ciencia de ellos; pero hay ciertas ciencias que acompañan muy bien á un comerciante; á un hacendado como son los principios de derecho, y si los tienen de matemáticas mejor; y lo mismo digo de otras clases. A un artista, á un maquinista no les vendrá mal saber algo de las matemáticas: á todos en general les conviene saber de leyes, así como tambien algunas reglas de matemáticas. Se vé pues, que siendo cierto el principio, de que la verdadera felicidad del pueblo consiste en la division de ejercicios y en la ciencia de ellos, en los legos se encontrará la capacidad suficiente para resolver las infracciones de ley, cuando el Gobierno elija legos, por no encontrar Letrados, que como he dicho, si el Gobierno los encuentra, los ocupará con preferencia á los legos, si encuentra en ellos integridad y demas circunstancias. Mas en confirmacion de que los legos son capaces para el desempeño de ese Tribunal, ocúrrase á los archivos del Tribunal de Comercio, y se verá en ellos, que siendo insuficiente nuestra legislacion mercantil para la infinidad de abusos, que se habian introducido en el incremento que habia tomado el comercio, ha propuesto reglamentos sabios y útiles. Faltaba un reglamento para reglar y fijar los deberes de los buques del cabotage en la carga y descarga; y lo ha propuesto y se ha adoptado. En el incremento que ha tomado nuestro comercio de frutos, se echaban de menos otros reglamentos, que contuviesen los abusos y pleitos entre compradores y vendedores: los ha propuesto al Gobierno y se han dictado. No se verá mucho de esto en los tribunales de justicia; porque muchas veces el celo y el patriotismo adelantan mas que el saber: en los legos se encuentra tambien unida al celo y patriotismo la rectitud, y entre ellos se encuentran muchos que saben las leyes, así como no todos los magistrados las saben. Con que el proyecto admita legos á componer el Tribunal, no es una diformidad tal, cual fue considerada por un Sr. Diputado hasta el punto que temia fuese desechado en general, y el proyecto perdiera lo bueno que tenia por esa razon. Por esta razon el proyecto no debe dejar de ser admitido en general, pues cuando llegue la discusion en particular, podrá hacerse alguna variacion en sus artículos, segun lo que entonces se verá.

Mas llevando este argumento mucho mas adelante se ha dicho, que el derecho natural y divino no entran en la balanza de la justicia civil, despues se ha hecho una explicacion, que no comprendo y de que no quiero ocuparme. Pero en comprobacion se ha citado una ley de Indias, cuya aplicacion no puedo dejar pasar en la Sala.— Yo no soy defensor de las leyes españolas, pero ellas nos rigen, y seria muy bochornoso para nosotros, el que hubiesemos adoptado una legislacion, que se opone á los preceptos divinos, y á la moral pública. Se ha dicho, que una ley de Indias prohibia á los oidores casarse en el distrito de las audiencias. Pero que los aconsejaba, lo que los Srs. Diputados Jurisconsultos saben. Es muy facil de concebir, que la segunda parte que les aconsejaba, era tomar concubinas ó mancebas. Este no es termino que debe ofender la modestia de la H. Sala. Yo he ocurrido al código de las Indias, y he encontrado la ley 82, tit. 16, lib. 2, que prohibe á los oidores casarse; pero de lo demas nada dice que se pueda parecer. Lo contrario he encontrado en otra ley, la 5.ª tit. 8, lib. 7, que encarga á los vireyes velar mucho sobre esa segunda parte, en el título *Generales* recomendándoles las visitas que deben hacer, vuelve á encargar lo mismo. Mas si en el código de las leyes de Indias, hubiese una ley tan contraria á la moral publica, nosotros debiéramos haberla proscripto, aun cuando háyamos adoptado este código, por no tener otras leyes. Asi es que esta cita, como otras que se han hecho, son inexactas.

Se ha dicho por un Sr. Diputado, que el Tribunal Protector del cumplimiento de las leyes ataca al crédito del Gobierno, y es perjudicial. Es perjudicial, porque abre el sello de la ejecutoria; porque priva á las partes contra quienes se recurre, del goce del derecho que les produce la ejecutoria de una sentencia. Y ataca al crédito del Gobierno porque realmente si hay esas infracciones, supone, que no ha habido tal vigilancia, de que blasona en el Mensage. Señor, este argumento, permítaseme, decirlo, es muy triste; no puedo espresarme de otro modo. Perjudicial se dice; porque abre la ejecutoria. ¿Y si la sentencia es nula, si es injusta, porqué es contra ley, y contra natura? Si las mismas leyes españolas, que aunque no lo digeran las leyes españolas, no dejaría de ser lo mismo, dicen, que la sentencia contra ley ó contra naturam, no vale; y que nunca ha tenido sello, se abrirá alguna ejecutoria? Entonces no hay que romper ningun sello, porque la ley fué infringida. No se infiere perjuicio á las partes, desde que por el proyecto se manda cumplir la sentencia, pero para el cumplimiento se le exige una fianza, dicen los opositores y de este modo se les priva del goce de su derecho. Cuando se presenta un documento, que (hablando en lenguage forense) trae aparejada la ejecucion por la ley debe ejecutarse; mas como puede suceder, que ese documento haya sido pagado, el pago se hace bajo de fianza, sin que esta fianza ataque, ni prive del derecho ejecutivo: lo mismo sucede segun las ordenanzas mercantiles con una letra protestada, cuya accion es tan ejecutiva. Asi el proyecto provee del mismo modo al caso de infraccion sin atacar por eso los derechos de la parte, contra quien se recurre. Pero se dice, que ataca al crédito del Gobierno; porque si hay esas infracciones, no ha habido tal vigilancia. No sale la consecuencia, porque la prueba de que ha habido vigilancia, es que pide un remedio, y le pide encarecidamente, rogando á la H. Sala que dicte una ley sobre el particular; porque se le han presentado algunos recursos. Esto prueba la vigilancia. La repeticion de recursos lo que prueba, es lo que he dicho, que no está bien administrada la justicia, y el Gobierno no pudiendose expedir por sí, porque sus atenciones no se lo permiten, no ha podido entrar á conocer de ellos; y de consiguiente esta garantía no la ha podido hacer práctica, sin desatender acaso á esa multitud de asuntos vitales que le ocupan con preferencia á todos los demas. Véase como el proyecto, lejos de ser perjudicial es util, y lejos de atacar al crédito del Gobierno, le honra desde el momento que ha hecho presente este estado á la H. Sala, rogándola con encarecimiento, que dicte una medida, porque él por sí no puede atender á esa necesidad de la sociedad.

Se ha dicho tambien, que la infraccion de ley es una quimera; que el Conde de la Cañada asi lo dice. Yo respeto mucho la opinion del Conde de la Cañada, mas léase con detencion y se verá que no es ese el sentido suyo. La ley dice: la sentencia contra ley y contra naturam no vale: con que si es una quimera, ¿á qué viene esta disposicion de la ley de Partida? Con que entonces el pronunciamiento del Estatuto Provisorio es nulo, es quimerico? ¿Porqué? Porque el Conde de la Cañada lo ha dicho, pues el Estatuto Provisorio ha provisto á las causas del recurso de infraccion de ley, ¿Las doctrinas de todos los Jurisconsultos, hablando de las garantías que deben tener los ciudadanos respecto del Poder Judicial, son tambien quiméras? Los hombres, segun el Diputado á quien me refiero serán excentos de error y aun de injusticia? Si Señor; la naturaleza humana se ha deificado, y se ha purificado de todas esas pasiones en los encargados de la administracion de justicia. En las sentencias puede quebrantarse una ley, no solo por un principio de malignidad ó de corrupcion, sino tambien por ignorancia ó error. No se puede decir, que la infraccion de ley es una quimera.

SR. LAHITTE. Sr. Presidente, reclamo la hora, pues el Sr. Diputado segun manifiesta, piensa seguir hablando y tal vez necesitará de algun descanso.

SR. ANCHORENA. Todavia me queda bastante que decir, pero continuaré en la sesion próxima, si á la Sala le parece.

La Sala acordó levantar la sesion, siendo las tres de la tarde, anunciando el Sr. Presidente que quedaba con la palabra el Sr. Anchorena.

Está conforme——

(El Diputado Secretario)

MANUEL DE IRIGOYEN.

LA GACETA.

BUENOS AIRES, ABRIL 4 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

rodiratomoczuzporunitarlo
odiartomoczuruzporunitari
diartomoczurcruzporunitan
iartomoczurcacruzporunitu
artomoczurcatacruzporunit
rtomoczurcatntacruzporunr
tomoczurcatnantacruzporui
omoczurcatnasantacruzporu
moczurcatnasasantacruzpor
oczurcatnasarasantacruzpo
czurcatnasarasantacruzp
zurcatnasarasantacruz
urcatnasareuMuerasantacru
zurcatnasareuerasantacrup
qzurcatnasarerasantacruzo
uqzurcatnasarasantacruzpi
euqzurcatnasasantacruzpor
eeuqzurcatnasantacruzpors
seeuqzurcatnantacruzporso
tseeuqzurcatnsantacruzporser
itseeuqzurcatacruzporserz
ritseeuqzurcacruzporserim
aritseeuqzurcruzporserimr
naitseeuqzuruzporserimpi
maritseeuqzuzporsierimpio

(CONTINUACION.)

Sin embargo de todo esto, el Gobierno ha querido dar al de S. M. el Rey de los Franceses la prueba mayor de amistad que pueda practicar un Estado Soberano. Apesar de no reconocer carácter diplomático en el Sr. Cónsul Frances para intervenir en esta cuestion, é inducido solamente el Gobierno de los sentimientos de la mas franca benevolencia hácia aquel Soberano, y animado del deseo de disipar las impresiones desfavorables que parecia haber formado contra el Gobierno Argentino, se ha limitado tan solo á designar sus principios, los mismos que están universalmente reconocidos por todas las Naciones. Resalta tanto mas esta marcha decorosa y amigable de nuestro Gobierno, cuanto que, afectado del modo estraño con que se ha conducido el Sr. Cónsul Frances, pudiera haber adoptado otro temperamento. Pero, aun en este incidente desagradable, ha caracterizado sus actos por ese pulso, reposo y dignidad que tan fielmente deben observar los que presiden los destinos de las naciones ante el mundo que los observa y los ha de juzgar.

Antes de entrar á analizar las comunicaciones del Sr. Consul Frances, vamos á ocuparnos de examinar los principios del derecho natural y de gentes que el gobierno ahora como siempre ha sostenido respecto de los extrangeros. Ellos están consignados en la nota del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, fecha 8 de Enero que corre impresa. El primero es "que debiendo dejarse á toda nacion en pacifica posesion de la libertad que le concedió la naturaleza, á cada una le pertenece juzgar por si sola lo que conviene á su felicidad y y perfeccion, y á nadie ofende usando de su derecho para el logro de estos importantes bienes que forman el fin de toda sociedad."

Este principio es incuestionable. El Derecho de Gentes lo sanciona como axioma fundamental; y en él se funda la facultad que tiene cada nacion de establecer su derecho privado, segun convenga á sus particulares circunstancias. Esto no puede desconocerse, sin negar tambien la soberanía que corresponde á todo Estado independiente y que es su primer derecho. El Estado es una sociedad *libre é independiente* que representa para con los otros Estados una persona moral que goza de la libertad natural; y tiene por consiguiente un derecho pleno á su conservacion, felicidad y perfeccion— "En calidad de persona moral y libre, dice Klüber [1,] cada estado no tiene otro fin mas que el mismo, y no debe jamas servir de medio ó instrumento á las miras de otros Estados.--- Tiene por consiguiente el derecho de *independencia* de toda voluntad extrangera, el derecho de personalidad política, ó el derecho de subsistir por y para sí mismo."

"Es una consecuencia evidente, de la libertad y de la independencia de las naciones, dice Watel (2), que todas tienen derecho de gobernarse como juzguen á propósito, y que ninguna lo tiene absolutamente para mezclarse en el gobierno de otra. De todos los derechos que pueden pertenecer á una nacion la soberanía es, sin duda, el mas precioso, y el que las demas deben respetar mas escrupulosamente, si no quieren hacerla injuria."

"Habiendo establecido que las naciones extrangeras no tienen ningun derecho para mezclarse en el gobierno de un Estado independiente; no es dificil probar que éste está autorizado para no sufrirlo, porque gobernarse à su gusto es el prémio de la independencia (3)

Antes que los publicistas estableciesen con su sufragió de comun acuerdo estas reglas del derecho de gentes, la razon universal había sancionado esa libertad natural de que gozan las naciones independientes en todo cuanto concierne á su conservacion, mejora y perfeccion. Este derecho arranca de esos principios de justicia escritos en el corazon de todos los hombres por el Supremo Autor de la naturaleza, y reconocidos por todos los pueblos, sin controversia ni duda alguna.

El primero de los principios sentados por el Gobierno es, pues, perfectamente conforme al derecho de gentes, á los principios mas luminosos que reglan y han reglado siempre la marcha de las naciones en el uso de su soberanía, y á lo que cada dia observamos practicar en el mundo civilizado. El *derecho perfecto* que por ese principio compete á la nacion Argentina, no puede ofender á ninguna otra, porque todas lo disfrutan en comun, por ser la base fundamental de la personalidad política ó existencia independiente de cada nacion. Si la nacion Argentina está en pacífica posesion de la libertad que le concedió la naturaleza para juzgar por si sola lo que conviene á su felicidad y perfeccion, tambien lo están la Francia y todas las naciones independientes y por consiguiente ni aquella puede ofender en manera alguna á estas, usando de su derecho, ni estas á aquella. Aquí hay pues, como en todo lo que es justo y arreglado una estricta comunidad, reciprocidad, y correlacion de derechos y de deberes.

Si así no fuera, se trastornaría en su quicio el fundamento de la gran sociedad de las naciones; y privadas estas de su libertad natural, de su independenbia y derechos mas incontrovertibles, no habria ni regla ni norte fijo, y retrocederían á la mas deplorable barbarie.

(*Continuará.*)

(1) Derechós de Gentes, moderno de Europa, tom. 1, cap. 2, par. 45.

(2) Derecho de Gentes, l. 2, c. 4, p. 54.

(3) Derecho de Gentes lib. 2, cap. 4, par. 57.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

DIA 3.

D. Fernando Tornquist, á	Montevideo.
Juan Thode, á	id.
Tridolin Schmidt, á	id.
José Mendoza, á	id.
Pedro Cesarino, su esposa, á	id.
Lucas Stewart, á	id.
José Capdevila, su esposa, á	id.
Pedro Dattith, á	id.
Juan Pedro Etechebarne,	id.
Manuel Lopez, su esposa, 3 hijos	Colon.
José Bento Alvez, á	Rio Janeiro
José Joaquin Sousa Bastos, á	id.
Francisca Garrus, á	id.
Paulina Garrus, 2 hijos, á	id.
Juan Mirabel, á.	id.
Pedro Etechebarne, á	Entre-Rios.
Pedro Labiagerre, á	id.
Juan Elissag...y, á	id.
Pedro Gastelarry, á	id.
Armand Belasque, á	id.
Juan Darrasco, á	id.
Juan Etechebarne, á	id.
Juan Duagon, á	id.
Manuel Isla, á	Goya.
Antonio Montaldo, á	Génova.
Francisco Johnson, á	id.
Manuel Romero, á	Entre-Rios.
Juan Sara, á	Concordia.
J. B. Guevara, 1 hijo 1 criado,	Córdoba.
José Marquez, á	San Luis.
Roberto Orr, á	Rio Janeiro.

MERCADO DE OESTE.

Trigo vendido en los dias 30 *y* 31.

489 fanegas, vendidas desde 32 pesos hasta 41 pesos segun su calidad regular y superior.

DESPACHO DE ADUANA.

DIA 3.

á Brownell, Stegmann y Ca., Belg. 97.
25 fardos liencillos de 27 pulgadas, 3 id. id. de 30 id., 10 cajones pañuelos de colores, 12 id. zarazas, 1 id. paños azules.

á Rennie Mafarlane y Ca., Potosí 36.
7 cajones pañuelos de rebozo, 1 id. bayetas de dos frisas, 2 id. medias de colores.

á J. G. Smith, Piedad 106.
1 barrica cuchillos, estuches de barba, cartones, cortaplumas y tijeras.

á Briscoe, Twyford y Ca., Catedral 74.
1 barrica puntillas de zapatero, 2 cajones bandejas.

á Nicholson, Green y Ca., Univers. 68.
22 pipas vino tinto, 2 medias id. id.

á D. Diego C. Thompson, Paz 122.
1 cajon encages, 1 id. pañuelos de manos, 1 id. botones de prunela, id. de asta labrados, argollas de composicion, clavos de cabeza amarilla, hevillas de sobre-cincha, y estribos plateados.

á Zimmermann, Frazier y Ca., Rec. 69
12 cajones sillas, 20 id. velas de esperma, 2 bocois arroz, 2 barricas clavos de comer, una id harina de avena.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

PARA MONTEVIDEO y RIO JANEIRO.—Bergantin oriental *Independiente*, el 5 á las 10.

PARA NUEVA YORK.—Fragata americana *Josephine*, el 6 de Abril á la 1

El Redactor Rresponsable—

SANTIAGO KIERNAN.